

RADICADO: 2021-2031.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DIANA KATHERINE PINEDA HERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (Sdr), Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en folios que anteceden que datan del 12 de enero de 2022, y teniendo en cuenta que BAGUER S.A.S., a través de su representante legal y mediante apoderada judicial-, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DIANA KATHERINE PINEDA HERNANDEZ**, con la finalidad de que se le ordenará pagar a la parte demandada las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago fechado del **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, el cual se profirió teniendo en cuenta – TITULO VALOR Pagaré N°BUC34679- que se acompaña como base de recaudo, reunían los requisitos legales.

En este orden de ideas, preciso resulta señalar que la demandada **DIANA KATHERINE PINEDA HERNANDEZ** fue notificada personalmente del anterior auto conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico CHICABEBI1970@HOTMAIL.COM el día 06 de enero de 2022, empezando a contar los términos para contestación de la demanda el día 12 de enero de 2022. Transcurrido los términos legales la parte demandada no presento contestación de la demanda ni propuso excepciones.

Suficiente lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta (S) Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

de tece (13) de diciembre de junio de dos mil veintiuno (2021), en contra de la demandada **DIANA KATHERINE PINEDA HERNANDEZ**, por las sumas señaladas en el mandamiento de pago y acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVIERTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta

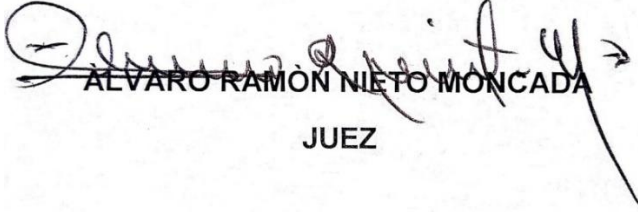
la fecha de su presentación conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETASE el remate, en pública subasta, de los bienes embargados dentro del presente proceso, previo avalúo según la normatividad vigente.

CUARTO: FIJESE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$72.714)** de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

QUINTO: Por Secretaría practíquese en su oportunidad la **LIQUIDACION DE COSTAS** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 057 del 06 de abril de 2022.

D.D